

RPC-SO-46-No.824-2017

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal j) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, de 09 de abril de 2014; RPC-SO-45-No.535-2014, de 17 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de enero de 2015; RPC-SO-18-No.206-2015, de 06 de mayo de 2015; RPC-SO-22-No.262-2015, de 10 de junio de 2015; RPC-SO-31-No.405-2015, de 02 de septiembre de 2015; RPC-SO-34-No.449-2015, de 23 de septiembre de 2015; RPC-SE-03-No.004-2016, de 22 de marzo de 2016; RPC-SO-17-No.269-2016, de 04 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de mayo de 2016; RPC-SO-42-No.875-2016, de 23 de noviembre de 2016; RPC-SO-45-No.912-2016, de 14 de diciembre de 2016; y, RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: “Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)”;
- Que, el artículo 78 del Reglamento ibídem, preceptúa: “Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen

constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento (...);

- Que, la Disposición General Séptima del citado Reglamento, indica: “A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 6 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado a través de resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, de 22 de abril de 2015; RPC-SO-36-No.474-2015, de 07 de octubre de 2015; RPC-SO-44-No.596-2015, de 02 de diciembre de 2015; RPC-SO-08-No.140-2016, de 02 de marzo de 2016; RPC-SO-11-No.175-2016, de 23 de marzo de 2016; RPC-SO-22-No.351-2016, de 08 de junio de 2016; RPC-SO-36-No.744-2016, de 05 de octubre de 2016; RPC-SO-04-No.075-2017, de 01 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 10 de febrero de 2017; RPC-SO-05-No.100-2017, de 08 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de febrero de 2017; RPC-SO-08-No.141-2017, de 08 de marzo de 2017; y, RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017;
- Que, el artículo 3 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, establece: “(...) Rediseño curricular de carreras vigentes: Se entiende por rediseño curricular de una carrera vigente a los cambios que se introducen en el proyecto pedagógico curricular, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior (...);
- Que, el artículo 12 del referido Reglamento, señala: “Con base en los informes indicados la Coordinación de Planificación Académica del CES, elaborará un informe final en donde se podrá recomendar: a) Aprobar el proyecto; b) No aprobar el proyecto; y c) Solicitar a la IES ampliaciones o aclaraciones”;
- Que, el artículo 16 del mencionado Reglamento, dispone: “El Pleno del CES, con sustento en el informe y el acuerdo de la Comisión Permanente respectiva, resolverá mediante resolución: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...);
- Que, el artículo 17 del citado Reglamento, indica: “La Resolución de aprobación de una carrera, programa o rediseño de carreras vigentes será notificada de manera inmediata por el CES a la SENESCYT, al CEAACES y a la institución de educación superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la institución solicitante (...);

- Que, mediante Acuerdo 2016 – 221, de 16 de diciembre 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró pertinentes todos los proyectos de carrera que sean presentados al CES, por las universidades y escuelas politécnicas, categorizadas por el CEAACES. En el respectivo detalle consta la Carrera de Enfermería;
- Que, a través de la Plataforma Informática para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador de este Consejo de Estado, la Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Central del Ecuador, la Universidad Técnica de Ambato, la Universidad Católica de Cuenca, Universidad Nacional de Loja, Universidad Estatal de Bolívar, Universidad de Las Américas, Universidad Técnica de Machala, el 01 de julio, el 15 de julio, el 28 de julio, el 29 de julio y el 31 de julio de 2016, respectivamente, presentaron al CES los proyectos de rediseño curricular de sus carreras de Enfermería;
- Que, la Coordinación de Planificación Académica del CES, puso en conocimiento de estas instituciones de educación superior, las observaciones realizadas a los proyectos académicos por parte del Facilitador Académico Externo respectivo y la referida Coordinación, para que se valoren y se incluyan de ser pertinentes;
- Que, mediante la Plataforma Informática para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, el 10 de noviembre, 15 de noviembre, 16 de noviembre, 22 de noviembre, 04 de diciembre, 11 de diciembre y 12 de diciembre de 2017 se recibe, los proyectos finales de las carreras de Enfermería de la Universidad Central del Ecuador, la Universidad de Las Américas, la Universidad Técnica Particular de Loja, la Universidad Nacional de Loja, la Universidad Técnica de Ambato, Universidad Técnica de Machala, Universidad Estatal de Bolívar y Universidad Católica de Cuenca, respectivamente, con los reajustes realizados para dar continuidad al proceso de evaluación de los proyectos académicos;
- Que, a través de memorandos CES-PG-2017-0540-M de 27 de octubre de 2017, CES-PG-2017-0609-M, CES-PG-2017-0663-M, de 13 de diciembre de 2017, la Coordinación de Planificación Académica del CES, remitió a la Comisión Permanente de Salud de este Organismo, los informes finales favorables de las carreras de Enfermería de la Universidad Central del Ecuador, Universidad Nacional de Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad de Las Américas, Universidad Católica de Cuenca, Universidad Técnica de Machala, Universidad Estatal de Bolívar y Universidad Técnica de Ambato, respectivamente;
- Que, en los proyectos académicos presentados por la Universidad Central del Ecuador, Universidad Nacional de Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad de Las Américas, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Católica de Cuenca, Universidad Técnica de Machala y Universidad Estatal de Bolívar, se evidenció la construcción de un modelo curricular y pedagógico para la carrera de Enfermería, el mismo que contiene una descripción respecto del objeto de estudio de la carrera, perfil de egreso, estudio de demanda ocupacional, resultados de aprendizaje, modelo de investigación para los

aprendizajes, modelo de prácticas pre-profesionales, modelo de integración curricular de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como la descripción detallada del programa de estudio considerando contenidos mínimos y carga horaria en base al Reglamento de Régimen Académico vigente;

Que, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 19 de diciembre de 2017, una vez analizado el Informe Técnico elaborado por la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo respecto a los proyectos de rediseño curricular de varios proyectos de rediseño curricular del campo de la salud, incluidos los proyectos de rediseño de Enfermería de las instituciones de educación superior descritas en considerandos precedentes, mediante Acuerdo CES-CPSA-SO.16-No.54-2017, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de rediseño curricular de las siguientes carreras de Enfermería registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE):

CARRERA	CÓDIGO SNIESE	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Enfermería	00296	Universidad Central del Ecuador
	01391	Universidad Católica de Cuenca
	03022	Universidad Técnica de Machala
	01117	Universidad Estatal de Bolívar
	00764	Universidad Técnica de Ambato
	03512	Universidad Nacional de Loja
	13077	Universidad Técnica Particular de Loja
	08723	Universidad de Las Américas

Conforme la descripción que consta a continuación:

Tipo de trámite:	Rediseño Curricular.
Tipo de formación:	Medicina Humana.
Campo amplio:	Salud y Bienestar.
Campo específico:	Salud.
Campo detallado:	Enfermería y Obstetricia.
Modalidad de aprendizaje:	Presencial.

RESOLUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA REDISEÑADA	INSTITUCIÓN	TÍTULO AL QUE CONDUCE	NIVEL	MODALIDAD	LUGAR
RPC-SO-46-1005-5-650913A01-2952 No.824-2017	Enfermería	Universidad Central del Ecuador	Licenciado/a en Enfermería	Tercer Nivel	Presencial	Quito Sede Matriz
RPC-SO-46-1029-5-650913A01-2890 No. 824-2017	Enfermería	Universidad Católica de Cuenca	Licenciado/a en Enfermería	Tercer Nivel	Presencial	Cuenca Sede Matriz
RPC-SO-46-1011-5-650913A01-3097 No. 824-2017	Enfermería	Universidad Técnica de Machala	Licenciado/a en Enfermería	Tercer Nivel	Presencial	Machala Sede Matriz
RPC-SO-46-1017-5-650913A01-3070 No. 824-2017	Enfermería	Universidad Estatal de Bolívar	Licenciado/a en Enfermería	Tercer Nivel	Presencial	Guaranda Sede Matriz
RPC-SO-46-1010-5-650913A01-2707 No. 824-2017	Enfermería	Universidad Técnica de Ambato	Licenciado/a en Enfermería	Tercer Nivel	Presencial	Ambato Sede Matriz
RPC-SO-XX-1008-5-650913A01-3383 No. 824-2017	Enfermería	Universidad Nacional de Loja	Licenciado/a en Enfermería	Tercer Nivel	Presencial	Loja Sede Matriz
RPC-SO-46-1031-5-650913A01-1232 No. 824-2017	Enfermería	Universidad Técnica Particular de Loja	Licenciado/a en Enfermería	Tercer Nivel	Presencial	Loja Sede Matriz
RPC-SO-46-1040-5-650913A01-2827 No. 824-2017	Enfermería	Universidad de Las Américas	Licenciado/a en Enfermería	Tercer Nivel	Presencial	Quito Sede Matriz

Artículo 2.- Las carreras aprobadas de Enfermería de la Universidad Central del Ecuador, Universidad Nacional de Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad de Las Américas, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Católica de Cuenca, Universidad Técnica de Machala y Universidad Estatal de Bolívar, tendrán un período de vigencia de seis (6) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- La Universidad Central del Ecuador, Universidad Nacional de Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad de Las Américas, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Católica de Cuenca, Universidad Técnica de Machala, Universidad Estatal de Bolívar, ejecutarán la Carrera de Enfermería de conformidad con la malla curricular correspondiente a cada institución de educación superior, que consta en el ANEXO adjunto a la presente Resolución.

Artículo 4.- Las carreras aprobadas de Enfermería podrán ser ofertadas a partir del primer periodo académico ordinario del año 2018, de conformidad con los criterios de planificación académica establecidos en la normativa vigente.

Artículo 5.- Las carreras de Enfermería registradas en el SNIESE con los códigos 00296, 01391, 03022, 01117, 00764, 03512, 13077 y 08723, podrán ser ofertadas hasta el primer periodo académico ordinario del año 2018.

Artículo 6.- Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación cambiar el estado de "vigente" a "no vigente habilitado para registro de



títulos" de las carreras de Enfermería, registradas en el SNIESE con los códigos 00296, 01391, 03022, 01117, 00764, 03512, 13077 y 08723.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las Universidades Central del Ecuador, Universidad Nacional de Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad de Las Américas, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Católica de Cuenca, Universidad Técnica de Machala y Universidad Estatal de Bolívar.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2017, en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR